



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
SECRETARÍA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

RESOLUCION N°

054

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", 27 ENE 2017

VISTO:

El expediente N° 01801-0041591-4 del Registro del Sistema e Información de Expedientes, caratulado: "NOTA NRO. 6983 SOLICITUD DE REVISION TARIFARIA" y;

CONSIDERANDO:

Que Aguas Santafesinas S.A. presentó una propuesta de revisión de los valores tarifarios fundada en análisis técnicos, económicos, financieros y jurídicos en los términos del Contrato de Vinculación Transitorio (cf. Decretos 1358/07, 2624/09, 2332/12, 0005/14, 123/16) y Ley 11.220;

Que la empresa justificó su pedido de revisión en las modificaciones de precios y valores tarifarios producto del incremento de costos derivado de procesos económicos que impactan en sus costos críticos producto de la inflación, las modificaciones en el tipo de cambio y las nuevas unidades de producción libradas al servicio, indicando que la solicitud se motivaba además, en objetivos públicos del sector y formando parte de un proceso o programa de restructuración tarifaria;

Que en la relación de antecedentes, expresa que desde su creación en el año 2006 la empresa asumió una ecuación económica, social y técnica originariamente deficitaria, puesto que la estructura de costos no se trasladó de manera completa a la tarifa en el marco de su regulación transitoria, existiendo dos fuentes de financiamiento del servicio: los ingresos por aplicación del Régimen Tarifario y los recursos públicos que aporta el Estado Provincial, cuya relación, ha vuelto a registrar un ascenso a favor de los dichos aportes;

Que por otra parte, señala la ineficiencia del Régimen Tarifario vigente, tal como ha sido caracterizada por el Organismo Regulador en distintas resoluciones y la existencia de un programa de acción derivado de la Comisión Revisora de la Estructura Tarifaria de A.S.S.A., conformada en sede del Ministerio de Infraestructura y Transporte por Resolución Ministerial N° 334/16, cuyo objetivo es propender a alcanzar una relación de equilibrio y eficiencia a través de distintos ejes, basada en el desarrollo del sistema de micromedición, y dirigida a objetivos de eficiencia y equidad;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte

Que desde la perspectiva técnica, describe los procesos necesarios para la producción, operación y expansión del servicio que presta, y la incidencia del incremento de costos en la operación del servicio, reseñando además, las acciones ejecutadas durante el periodo 2015-2016 que traerían aparejados nuevos incrementos en los costos de explotación (ya que asumiría mayores costos derivados de los insumos, personal, mantenimiento y seguridad de los predios, así como también mayor cantidad de intervenciones operativas y de determinaciones de laboratorios destinadas a controlar la calidad del servicio);

Que desde la perspectiva económica, la empresa manifiesta la existencia de una posición deficitaria en la relación de sus costos con los recursos tarifarios y la evolución sistemática de los aportes del Tesoro Provincial destinados a solventar el servicio. De tal forma, ubica el punto máximo de concurrencia de aportes públicos en el año 2011 (40 por ciento del total de los costos), su recomposición operada en el año 2012 (25 por ciento) y la ruptura de esa relación durante el año 2016, en el que pese a haberse revisado la tarifa por vía de la inflación, los aportes públicos alcanzan el 38 por ciento del total de los costos;

Que para justificar el escenario económico descrito, la empresa aporta otros elementos de acreditación acerca de las variaciones sostenidas de los costos en materia de sueldos y cargas sociales, energía, mantenimiento y reparaciones, insumos químicos, trabajos y servicios de terceros y concluye que los gastos reales incurridos en el año 2016 superaron las expectativas planteadas al momento de solicitar el ajuste tarifario en dicho año;

Que efectúa luego una proyección con el impacto que tendrá en el ejercicio 2017 la anualización de los mayores costos ya registrados en el año 2016, así como también la evolución de las principales variables macroeconómicas, estimando un aumento de los gastos operativos del orden 41% para dicho período, todo ello basado en la incidencia real de costos críticos del servicio, planteando en consecuencia, una revisión tarifaria que permita contribuir al objetivo de lograr una relación de equilibrio entre los ingresos y costos operativos de la empresa;

Que en función de todo lo expresado, la empresa ha propuesto la aprobación de un esquema de ajuste en el factor denominado "K" de la tarifa vigente a aplicarse en cuatro (4) etapas: a) la primera del 38 por ciento para ser aplicada en la facturación del Bimestre 02 /2017 (a facturarse a partir del mes de febrero de 2017 con primer vencimiento en Marzo) estableciendo el factor denominado "K" en 20.00; b) la segunda etapa de 11 por ciento acumulado sobre el resultado de la etapa anterior, para ser aplicada en la facturación del Bimestre 03/2017 (a facturarse a partir del mes de abril de 2017 con primer vencimiento en Mayo) estableciendo el factor denominado "K" en 22.20; c) la tercera etapa, del 11 por ciento acumulado sobre el resultado de la etapa precedente, para ser aplicada en la facturación del



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte

Bimestre 04/2017 (a facturarse a partir del mes de junio de 2017 con primer vencimiento en Julio) estableciendo el factor denominado "K" en 24.64, y c) la última etapa de 11 por ciento acumulado sobre el resultado de la etapa anterior, para ser aplicada en la facturación del Bimestre 05/2017 (a facturarse a partir del mes de Agosto de 2017 con primer vencimiento en septiembre) estableciendo el factor denominado "K" en 27.35;

Que recibidas las actuaciones en este Ministerio, se remitieron al Ente Regulador de Servicios Sanitarios;

Que conforme lo previsto en la normativa provincial aplicable, se celebraron audiencias públicas en las ciudades de Rosario, Santa Fe y Casilda convocadas por acto administrativo emanado del ENRESS, y en las cuales los usuarios individuales u organizados colectivamente han participado del proceso de revisión objeto de análisis;

Que con posterioridad, el En.Re.S.S. se expidió a través de Resolución N°1507/16, disponiendo que formalmente *se encuentran cumplimentados los extremos de procedencia que habilitan la instancia de revisión tarifaria;*

Que respecto a lo sustancial, en dicho decisorio declara el Ente que en los términos del numeral 9.4.1 Régimen para el Proceso de Transición, la modificación de los precios y valores tarifarios por la Autoridad de Aplicación, solo debe contemplar los costos reales y eficientes del servicio en el ámbito de la prestación definido en el artículo 1.3 del Régimen para el Proceso de Transición. Señalando al respecto que la presentación de Aguas Santafesinas S.A. incluye en sus proyecciones para el año 2017, gastos que no estarían asociados a costos reales ni eficientes a pagar por los usuarios en los rubros y cantidades que indica en el artículo Tercero;

Que asimismo, coincide con el prestador en que resulta imprescindible y urgente proceder a la revisión del Régimen Tarifario que contemple diferenciaciones tarifarias a fin de distribuirlos de manera equitativa entre los usuarios; y que la aprobación de dicho Régimen es inescindible de la formulación y aplicación de un sistema de tarifa social que atienda a la condición socio-económica de los usuarios servidos por Aguas Santafesinas S.A.;

Que finalmente, el decisorio citado añade algunas cuestiones de carácter regulatorio del servicio, tales como el requerimiento a la empresa Prestadora de un plan a llevar a cabo en cuatro años, con metas y objetivos definidos y cuantificables, la determinación de costos que no forman parte de las obligaciones previstas en el Régimen y que no le sean abonados ni reintegrados específicamente al Prestador por autoridades públicas. Recomendando a la Autoridad de Aplicación la concreción de obras e inversiones públicas de renovación, rehabilitación y ampliación de infraestructura, la presentación por parte de la empresa de un plan de acción para la instalación de caudalímetros; reiterando su preocupación por el creciente



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte

déficit económico financiero que afronta ASSA por el servicio de agua provisto a municipios comunas y cooperativas a través del Acueducto Centro Oeste, e instando a todas la partes al encuentro de soluciones (Artículo Decimoquinto);

Que cumplida la instancia prevista en el numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio, y contempladas las observaciones efectuadas por el Ente Regulador, se solicitó a A.S.S.A. un informe aclaratorio y complementario;

Que a través del mismo, la empresa ratifica su petición, argumentando que "... Las premisas sobre las cuales la empresa elaboró la proyección al año 2017 en su solicitud están fundadas sobre la "trayectoria pasada de las variables del servicio", es decir, sobre la estructura de costos del año 2016 que incluye rubros tales como la tasa de inflación registrada durante dicho año, la variación del tipo de cambio, etc...."; y que "... una proyección de la "Estructura de Costos" representa un nivel de servicios y precios dado en un tiempo particular, y que al promoverse un análisis temporal a futuro se ha de contemplar el nivel de servicios que se pretende alcanzar con la evolución de sus precios reales. Un análisis más cercano a la realidad en aras de dicho objetivo (en términos económicos "análisis de sensibilidad") debe ponderar todas las variables del servicio y confrontarlas con las opiniones de organismos oficiales reconocidos, entre ellos, el relevamiento de expectativas de mercado realizado por el Banco Central de la República Argentina que muestra la evolución de las principales variables macroeconómicas del país y que forma la base de las expectativas económicas, teniendo en cuenta los acontecimientos ya ocurridos...";

Que agrega que "... las gerencias competentes del ENRESS parecen seguir un comportamiento más lineal al momento de formular sus propias proyecciones para el año 2017 tomando como base - como dijimos ya- la estructura de costos de 2016, y aplicándole de manera uniforme un porcentaje de tasa inflacionaria basado en pautas presupuestarias de la provincia. Dicha metodología no representa lo que es esperable a nivel de servicio que pueda acontecer al periodo 2017. Ello puede comprenderse fácilmente con un ejemplo que surge de la propia evolución de costos del año 2016: en el presupuesto público provincial y para dicho periodo también se consignó un índice inflacionario que a todas luces fue superado, en tanto la tasa de inflación real y su evolución en el impacto de la estructura de costos de ASSA, fue reconocida en un 45 por ciento para el año 2016. Por ello es que corresponde distinguir, por una parte, lo que dispuso la Provincia de Santa Fe como pauta inflacionaria para la elaboración de los presupuestos del ejercicio 2017 y por la otra, el porcentaje del 41% de incrementos (proyección 2017) exhibido por la empresa en su presentación, que tal como hemos señalado, responde a la estructura de costos del servicio que opera Aguas Santafesinas S.A. con relación a variaciones tanto de las cantidades como de los precios ponderados del servicio prestado...";



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte

Que asimismo, respecto de la inclusión de costos derivados de la explotación del sistema de acueductos, menciona que "... *Aguas Santafesinas S.A. no solo gestiona el servicio en el ámbito prestacional fijado por el numeral 1.3 del Régimen de Transición sino que ha sido habilitada para encargarse de la operación, mantenimiento y prestación de los servicios de acueductos dentro y fuera de ese ámbito, conforme actos administrativos emanados del Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, de acuerdo al siguiente esquema regulatorio...*"; analizando luego la situación puntual de cada una de estos sistemas (Acueducto Centro Oeste, cfr. Decreto N° 2624/09; Acueductos Desvío Arijón y Villa Ana, cfr. Decretos N° 637/15 y N° 733/16, respectivamente; Acueducto y Planta Granadero Baigorria en funcionamiento desde mediados del año 2016); "... *En ese marco, los sistemas de acueductos operados dentro y fuera del área prestacional también se atienden con recursos públicos y resultan inescindibles de la propia estructura de costos de la empresa, lo que tiene un innegable impacto en la ecuación económica...*";

Que finalmente, y respecto de los parámetros de eficiencia a que refiere el Ente Regulador en la Resolución N° 1507/16, la empresa señala que "... *No se advierte en el desarrollo del análisis de ente de control la determinación de indicadores técnicos que permitan acreditar los supuestos de ineficiencia y mucho menos la incidencia medida en la ecuación exhibida por la empresa. Aspectos que han sido calificados como negativos se "infieren" del propio contexto del servicio, uno de cuyos elementos más importantes es el déficit estructural que padece el Régimen Tarifario vigente...*";

Que recibidas las actuaciones en este Ministerio, se ha dado intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien se expide con relación a lo actuado, señalando que se encuentran reunidos los requisitos formales que autorizan la procedencia de la revisión tarifaria;

Que respecto de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, cabe destacar que si bien el ENRESS ha analizado por intermedio de sus gerencias técnicas la información volcada al procedimiento, como así también lo acontecido en las audiencias públicas, y ha practicado los correspondientes informes sobre los cuales su Directorio ha emitido la voluntad administrativa en el sentido de habilitar la revisión tarifaria, dicho dictamen debe ser completado o perfeccionado con el despliegue de las facultades que convergen en este organismo ministerial para la aprobación de la revisión tarifaria;

Que en lo particular de este proceso corresponde destacar que la plataforma que sustenta la solicitud de revisión tarifaria es el impacto de la inflación y la política cambiaria en la estructura de costos de la empresa y los incrementos de costos derivados de nuevas unidades de abastecimiento habilitadas en el periodo 2015-2016, por una parte, y por la otra, la necesidad de obtener una relación de equilibrio entre la tarifa vigente en el Régimen del



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO

Proceso de Transición y los aportes que con fuente del Tesoro Provincial se le asignan sistemáticamente al prestador Aguas Santafesinas S.A. para enjugar sus costos y mantener el servicio público en condiciones de calidad, continuidad, generalidad y regularidad en los quince distritos servidos;

Que en primer lugar surge que el Estado Provincial ha acudido al financiamiento de los costos del servicio que presta la empresa desde el origen mismo de su giro y que aún cuando en períodos anuales se fijaron ajustes en la tarifa, los aportes públicos han crecido en porcentaje significativo para cubrir el déficit operacional de la empresa. Sumado a ello, la provincia ha asignado recursos públicos destinados al financiamiento de todas de las inversiones ejecutadas en el servicio a través de diferentes planes y programas de expansión de servicios públicos;

Que la solicitud de revisión tarifaria se planteó en el marco de lo normado en el Régimen de Vinculación actual cuya norma rectora (numeral 9.4.1), que establece los lineamientos generales del proceso a seguir, exigiendo una justificación y prueba de las consecuencias de los hechos o actos que den lugar a la variación;

Que la variación de costos es uno de los hechos o actos que se dan lugar en el proceso, pero no los únicos, puesto que también se han propuesto objetivos de equilibrio y razonabilidad para que la tarifa resulte representativa de una relación más equitativa respecto de las contribuciones que el Estado Provincial efectúa sobre el servicio, y la modificación en etapas del Régimen Tarifario actual;

Que, sin perjuicio de lo expuesto por el Ente Regulador y por la empresa respecto de la operación de acueductos, resulta innegable que la incidencia en los costos 2016 y 2017 proyectados (3%) que representa la operación de los mismos, es ampliamente superada, y por ende absorbida, a través de los aportes efectuados desde el gobierno provincial;

Que conforme surge de los informes proporcionados, la estructura de costos del prestador al año 2016 recibió impactos derivados del tipo de cambio, la inflación, la coyuntura macroeconómica del entorno en el cual se presta el servicio público, y las nuevas unidades de producción y abastecimiento, costos reales asumidos para la atención de los servicios prestados y plenamente consolidados. Manifestando el prestador que sus proyecciones se han basado en los elementos de acreditación contenidos en sus balances auditados;

Que, respecto de la "eficiencia", la misma debe observarse como *un parámetro que se define como la obtención de un producto, servicio o proceso al mínimo costo y que a sus efectos prácticos, requiere de instrumentos que concreten comparaciones pertinentes con las curvas de costos de otros servicios similares.* En tal sentido, resulta complejo el análisis



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte

de este punto en el que aparece someramente expuesta una situación que no guarda relación con acreditaciones técnicas que son de esperar del emisor de dicha opinión. Aspectos que han sido calificados como negativos, se infieren más de la percepción de los usuarios o del propio contexto del servicio, uno de cuyos elementos más importantes es el déficit estructural que padece el Régimen Tarifario vigente en torno del que existe la decisión (consensuada entre el prestador, el ente regulador y esta gestión provincial) de proceder a su actualización y re-estructuración. La Resolución N° 1507/16 del ENRESS no menciona reglas uniformes y ciertas de carácter indubitable en la determinación de la eficiencia, que permitan verificar el control de la calidad del gasto desde el plano regulatorio que es el ámbito de su propia competencia, ni surge de la metodología empleada en el análisis, una cuantificación que le fuera asignada a este rubro;

Que no obstante las apuntadas diferencias en el plano metodológico resulta suficientemente acreditado un déficit significativo en la relación ingresos tarifarios y costos del servicio, que no ha podido ser atendida con las revisiones tarifarias, y por ende ha exigido un incremento de los aportes del Tesoro Provincial. A tal efecto, es preciso prestar atención a la curva cronológica del déficit que exhibe el prestador y procurar una razonable situación de equilibrio, en aras de obtener, con los mecanismos institucionales que se pongan en marcha, la sostenibilidad del servicio y garantizar en esta instancia, una prestación de calidad;

Que otra cuestión que no ha sido considerada pese a ser de lo más evidente, es la materia relativa a los subsidios estatales que el servicio público recibe. En tanto el análisis del Ente Regulador no ha considerado la cuestión, es relevante hacer hincapié en ella para concretar un análisis integral y congruente de un aspecto más que relevante: así, en la conformación original del sistema de normas provinciales que perfilaron una ecuación pública del servicio a la hora de la transformación del Estado, la Ley N° 11.220 se enroló en el sistema denominado de "subsidios cruzados"; los sistemas de prestación del servicio de agua potable que conviven a lo largo del todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, tienen sus propios cuadros tarifarios y sus usuarios abonan una tarifa de mayor precio que la que abonan los usuarios de Aguas Santafesinas S.A., a lo que hay que agregar que impositivamente concurren con sus impuestos al financiamiento de este sistema, ya que la prestación recibe fondos constantes del erario público. A su vez, el Estado provincial, en el marco del régimen del servicio público que presta Aguas Santafesinas S.A. ha decidido morigerar el impacto de las revisiones tarifarias recaídas a través de un sistema de subsidios progresivos, que es el que diferencia, según el concepto de las variables de consumos (sean asignados o presuntos) y en distintas escalas, la aplicación de la tarifa. Dicho régimen conserva plena vigencia en la coyuntura de la presente revisión tarifaria, lo que significa que los usuarios abonarán cada etapa o escalón del incremento, según la escala vigente. Finalmente, el Estado Provincial otorga subsidios y/o exenciones a instituciones públicas y entidades deportivas y mantiene el sistema de casos sociales conforme la reglamentación dictada al efecto;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

Que de todo lo hasta aquí expuesto podría entonces concluirse que: a) existe una evolución constante del déficit progresivo en materia de ingresos derivados de la tarifa del servicio que lejos de conseguirse paliar con sucesivas revisiones, se ha profundizado; b) no se han determinado situaciones concretas y medibles que correspondan a ineficiencias empresarias; c) se ha constatado un desequilibrio puntual en la relación tarifas/aportes, que en 2016 alcanzaron hasta un 38% de la cobertura de costos a cargo del Tesoro Provincial; d) a nivel de fines y objetivos públicos existe un consenso generalizado en proceder a adoptar medidas graduales que perfilen nuevas instituciones y normas destinadas a una mejor y más eficiente distribución de costos del servicio; e) en esta etapa, los sistemas de subsidios externos e internos, así como las exenciones y el régimen de casos sociales, deberían permanecer vigentes; f) es menester transitar paulatinamente los ajustes derivados de la situación de desequilibrios; g) no es posible soslayar las recomendaciones y manifestaciones oídas en audiencias públicas en cuanto a la consideración de la situación socio económica de los usuarios, también como condición de validez de los actos estatales; h) la razonabilidad y gradualidad de los ajustes resulta un derecho patrimonial con rango constitucional de protección;

Que en ese contexto, y a los fines de alcanzar el objetivo perseguido por la revisión tarifaria habilitada, este Ministerio considera oportuno y razonable aplicar un nuevo esquema de aumentos, manteniendo el régimen de subsidios vigentes;

Que en función de todo lo expuesto, y de las consideraciones efectuadas por el prestador, por el Ente Regulador, las audiencias públicas, como asimismo y fundamentalmente teniendo presente las variaciones económicas, el resultado de aumentos salariales resultantes de paritarias 2017, los eventuales escenarios de inflación y aspectos de macroeconomía que a la fecha resultan difíciles de pronosticar, esta cartera considera prudencial y oportuno que los aumentos a disponerse se realicen de manera desdoblada; es decir, en dos momentos;

Que una primera fase, aplicable al segundo y tercer bimestre de facturación se traducirá en la utilización del siguiente esquema de incrementos: un 28% (veintiocho por ciento) para el bimestre 02/2017; y un 10% (diez por ciento) para el bimestre 03/2017; acumulados sobre el resultado de cada etapa;

Que conforme lo antedicho, y con la antelación necesaria, esta cartera, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Servicio, evaluará, de así considerarlo, la escala de incrementos aplicable a los bimestres 04/2017 y 05/2017, tomando para ello los criterios y fundamentos de las partes intervinientes en el proceso que diera origen al presente decisorio;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por Ley Orgánica de Ministerios, y en el carácter de Autoridad de Aplicación, cfr. numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio (Decretos 1358/07 y su ratificación y prórrogas por medio de los Decretos 2624/09, 2332/12, 0005/14 y 123/16);

POR ELLO:

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase procedente la revisión tarifaria requerida por el prestador AGUAS SANTAFESINAS S.A. y aprobar la misma, en el marco de lo dispuesto por el numeral 9.4.1. del Contrato de Vinculación Transitorio Anexo I Decreto 1358/07 T.O. Resolución 191/07 M.O.S.P y V., ratificados por Decreto 2624/09, 2332/12, 0005/14 y 123/16.

ARTICULO 2°.- Apruébase la modificación de los precios y valores tarifarios, aplicando un esquema de ajuste del factor denominado "K", de la tarifa vigente en dos etapas: la primera etapa del 28 % (veintiocho por ciento) para ser aplicado en la facturación del bimestre 02/2017 (a facturarse a partir de febrero de 2017); y la segunda etapa, del 10% para ser aplicado en la facturación del bimestre 03/2017 (a facturarse a partir de junio de 2017); acumulados sobre el resultado de cada etapa, en todo el ámbito prestacional; manteniendo el sistema de subsidios establecidos a través de la Resolución N° 345/10 del ENRESS, y las Resoluciones N°s 134/10, 092/11 y 577/14 del ex - M.A.S.P. y M.A. (hoy M.I. y T.); ello, sin perjuicio de la eventual consideración de incrementos para el cuarto y quinto bimestre de 2017, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSE L. CARBAY
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte

MARCOS CESAR PINAS
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

RESOLUCION N°

446

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", **01 JUN 2017**

VISTO:

El expediente N° 01801-0041591-4 y su agregado directo N° 01801-0044075-8 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, caratulado: "NOTA NRO. 7804 – R y SC (R) SOLICITUD DE REVISION TARIFARIA" de la Empresa Aguas Santafesinas S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las presentes actuaciones, en fecha 27 de Enero de 2017 se dictó la Resolución N° 54/17 del Ministerio de Infraestructura y Transporte, por medio de la cual se declaró procedente la revisión tarifaria del servicio que presta Aguas Santafesinas S.A., aprobándose la misma en el marco de lo dispuesto por el numeral 9.4.1. del Contrato de Vinculación Transitorio Anexo I Decreto 1358/07 T.O. Resolución 191/07 M.O.S.P y V., ratificados por Decreto 2624/09, 2332/12, 0005/14 y 123/16;

Que asimismo, en dicho acto se resolvió la aplicación de "... un esquema de ajuste del factor denominado "K", de la tarifa vigente en dos etapas: la primera etapa del 28 % (veintiocho por ciento) para ser aplicado en la facturación del bimestre 02/2017 (a facturarse a partir de febrero de 2017); y la segunda etapa, del 10% para ser aplicado en la facturación del bimestre 03/2017 (a facturarse a partir de junio de 2017); acumulados sobre el resultado de cada etapa, en todo el ámbito prestacional; manteniendo el sistema de subsidios establecidos a través de la Resolución N° 345/10 del ENRESS, y las Resoluciones N°s 134/10, 092/11 y 577/14 del ex – M.A.S.P. y M.A. Ello, sin perjuicio de la eventual consideración de incrementos para el cuarto y quinto bimestre, a criterio de la Autoridad de Aplicación...";

Que en fecha 16 de Mayo del corriente, AGUAS SANTAFESINAS S.A. acompaña un informe económico – financiero, conforme al cual "... los gastos operativos reales del año 2016 ascendieron a \$ 1.598.068.000,00 representando un incremento del orden del 40,8 por ciento respecto del año 2015. Estos datos se consolidaron en el cierre del balance del ejercicio 2016, conforme datos auditados y ha sido presentado ante el organismo de regulación y control. Para el año 2017 la proyección ajustada teniendo en cuenta el real ejecutado al 31 de marzo de 2017, asciende a \$ 2.245.979.000,00 resultando el incremento porcentual respecto del año 2016, del 40,5 por ciento...";



MARCO CESAR RIVAS
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

Que además se agrega "... El aporte del tesoro provincial para el financiamiento de gastos corrientes en el año 2016, ascendió a \$ 559.895.000,00 representando el 36 por ciento del financiamiento de los gastos de la empresa..."; y concluyendo que "...se evidencia que habiendo transcurrido el primer trimestre del año 2017, la evolución de los gastos operativos sigue siendo del orden del 40 por ciento, tal como fue expuesto en la solicitud inicial del proceso que dio origen a la revisión tarifaria aprobada...";

Que en tal sentido, argumenta que la nueva proyección de gastos que diera lugar a la presente petición fue elaborada partiendo de la base de datos reales al 31/03/2017 y que la misma corrobora los datos presentados en ocasión de su presentación correspondiente al mes de enero de este año, mencionando que diversos rubros han tenido un fuerte impacto en la estructura de costos de la empresa, tales como: "... incremento de la masa salarial por paritarias otorgadas, incremento en energía eléctrica y en los precios de los nuevos contratos de insumos, servicios y obra modular que componen la estructura de gastos actual, cuya incidencia real se puede determinar de la siguiente manera: La paritaria 2017 otorgó un incremento de la masa salarial y el recálculo de los gastos asociados, del orden del 25 por ciento, lo que sumado la anualización de la paritaria del año 2016 y a los rubros de convenio, alcanza al 33 por ciento de incremento respecto al real 2016(...). La tarifa de energía eléctrica que la empresa provincial de la Energía ha comenzado aplicar, impacta en aproximadamente un 45 por ciento...". Asimismo, expone en la proyectiva los valores de los nuevos contratos vigentes, aquellos correspondientes a las negociaciones en trámite, y los relativos a insumos y materiales de línea (bienes de consumo); continuando, manifiesta la solicitante, con las perspectivas proyectadas en la presentación original (mayores unidades de servicio a las que sirven dichos bienes y fluctuación del tipo de cambio);

Que por otra parte, la concesionaria refiere que en lo relativo a los ingresos, ha considerado el incremento otorgado por Resolución MI y T N° 054/17, "... siendo el total recaudado en la proyección efectuada al 2017, \$ 1.649.601,50 y un real al 31/03/2017 de \$ 332.852 (ambos datos no incluyen cargo solidario). En este escenario se obtiene que la necesidad de aportes del estado provincial para el año 2017 ascendería a \$ 698.436.000,00 representando el 31 por ciento de cobertura de dichos gastos...";

Que en cuanto a esta última cuestión (aportes del Estado Provincial), ASSA señala que "...Haciendo un corte al primer semestre del año 2017 se evidencia que el déficit acumulado, teniendo en cuenta tanto egresos corrientes como recaudación actualizada, es del orden de \$ 313.541.400,00. Si se proyecta el escenario de recaudación actual, es decir, sin ningún incremento adicional en la tarifa, dicho déficit se incrementaría hasta alcanzar una necesidad de aportes cercana los \$ 700.000.000,00 alejándose claramente del objetivo de



MARCOS CESAR RIVAS
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

reducción de la brecha entre tarifa y costos y no pudiendo garantizar el equilibrio económico de la empresa en el mediano plazo... ”;

Que considerando lo informado por ASSA respecto de su situación económico – financiera, lo dispuesto por Resolución MI y T N° 054/17 respecto de la posibilidad de evaluar nuevos ajustes en el valor “K” para los bimestres 4 y 5, se ha remitido al ENRESS copia de la nota presentada por ASSA;

Que dicho Ente ha corroborado la continuidad del proceso iniciado en el mes de noviembre de 2016, que diera lugar al dictado de la Resolución MI y T. N° 054/17, ratificando respecto del proceso bajo análisis, su Resolución ENRESS N° 1507/16, en todos sus términos;

Que llegadas las actuaciones a este Ministerio, corresponde efectuar una evaluación de lo actuado;

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expide a fojas 52, avalando la continuidad del trámite, y remitiendo “brevitatis causae” a su anterior Dictamen N° 0015168/17, de fs. 604/607;

Que en lo que refiere a este proceso, corresponde destacar que la plataforma que sustenta la necesidad de una adecuación tarifaria, en esta instancia, está dada fundamentalmente por el impacto de los acuerdos paritarios, de la inflación y de la política cambiaria en la estructura de costos de la empresa, conjuntamente con los incrementos de costos derivados de nuevas unidades de abastecimiento habilitadas en el período 2015-2016, por una parte; y por la otra, la necesidad de obtener una necesaria relación de equilibrio entre la tarifa vigente en el Régimen del Proceso de Transición y los aportes que con fuente del Tesoro Provincial se le asignan sistemáticamente al prestador Aguas Santafesinas S.A. para contribuir en sus costos y mantener el servicio público en condiciones de calidad, continuidad, generalidad y regularidad en los quince distritos servidos, tal como ha sido analizado minuciosamente en los antecedentes verificados en el expediente administrativo, y en las audiencias públicas oportunamente celebradas con dicho objeto;

Que conforme surge del informe agregado por la empresa, la estructura de costos del prestador recibió impactos concretos en sus principales variables, resultando éstos costos reales asumidos para la atención de los servicios prestados y plenamente consolidados;

Que por su parte, la proyección efectuada con datos reales a marzo del corriente año exhibida por el Prestador, se ha basado en los elementos de acreditación contenidos en sus balances auditados, y en ellas puede observarse una constante y efectiva curva de



incrementos que responden al esquema oportunamente proyectado en las citadas variables, las que consideradas parcialmente al momento de dictarse la Resolución MI y T N° 054/17, en relación al tiempo, conducen a formar la convicción respecto de la existencia de un situación de desequilibrio;

Que como ya se ha hecho mención, el Estado provincial ha acudido al financiamiento de los costos del servicio que a cargo de la empresa desde el origen mismo de su giro, y que, aún cuando en períodos anuales se fijaron ajustes en la tarifa, los aportes públicos han crecido en porcentaje significativo para cubrir el déficit operacional de la empresa. Sumado a ello, la Provincia ha asignado recursos públicos destinados al financiamiento de todas de las inversiones ejecutadas en el servicio a través de diferentes planes y programas de expansión de servicios públicos. En tal sentido, del informe presentado en esta instancia por el Prestador, surge claramente que los aportes el Estado provincial, luego de cumplida la revisión tarifaria otorgada por la citada Resolución MI y T N° 054/2017, continuarían en ascenso, y que la proyección para el año 2017 exhibe asimismo una relación de desequilibrio;

Que, tal como se manifestara en oportunidad del dictado de la Resolución MI y T N° 054/17, si bien la variación de costos se constituye en uno de los hechos o actos que dan lugar al proceso de revisión tarifaria, dicho factor no es el único, puesto que también se han propuesto objetivos de equilibrio y razonabilidad para que la tarifa resulte representativa de una relación más equitativa respecto de las contribuciones que el Estado provincial efectúa sobre el servicio, y la modificación en etapas del Régimen Tarifario actual;

Que la cuestión se introduce dentro de los ejes de análisis y conclusiones efectuadas por esta Autoridad de Aplicación que verifica la evolución constante del déficit progresivo en materia de ingresos derivados de la tarifa del servicio, el correlativo incremento de aportes del Estado provincial para la cobertura de costos, la necesidad de adoptar medidas razonables sobre la estructura tarifaria destinadas a una mejor y más equitativa distribución de dichos costos, así como la de preservar la función social y el acceso al servicio público mediante los sistemas de subsidios vigentes, y configurar la ecuación de equilibrio sobre la cual se ha emitido una decisión gradualista y por etapas de los ajustes tarifarios pertinentes;

Que conforme surge de la proyección efectuada con datos reales a marzo del corriente año, y que conforman las proyecciones para el año 2017 en base a los elementos de acreditación contenidos en sus balances auditados, se puede observar una constante y efectiva curva de incrementos que responden al esquema oportunamente proyectado en las citadas variables, las que consideradas parcialmente en relación al momento del decisorio, se han despejado y producen sólidos elementos de acreditación a esta altura del año, respecto del mantenimiento de una situación de desequilibrio que es menester corregir;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura
y Transporte

MARCO CESAR RIVAS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

Que en tal sentido, el mentado equilibrio de los aportes del tesoro provincial se constituye en un objetivo fundamental de esta gestión de gobierno. Sin perjuicio de ello, y a los fines de no perjudicar a los usuarios, y de no ir en desmedro de la necesidad de un servicio de agua potable que resulte eficaz y eficiente, dicho equilibrio debe lograrse de manera gradual, acompañando el mejoramiento y optimización de la estructura de costos de la prestataria;

Que uno de los objetivos del proceso de revisión tarifaria es el de contribuir a alcanzar una relación de equilibrio entre los ingresos del sistema y los costos operativos de la empresa. Dicha relación de equilibrio se concreta puntualmente en la cobertura de costos mediante una proporción razonable de aportes del tesoro provincial e ingresos tarifarios, siendo ello una instancia hacia la sostenibilidad de un servicio de calidad que deberá ser alcanzado con la modificación de la estructura tarifaria, a través de los mecanismos institucionales que se pongan en marcha;

Que en ese contexto, y a los fines de alcanzar el objetivo perseguido por la revisión tarifaria habilitada, este Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Servicio, y de conformidad con lo resuelto a través de Resolución MI y T N° 054/17, considera oportuno y razonable evaluar un nuevo esquema de aumentos, manteniendo el régimen de subsidios vigentes, y tomando para ello los criterios y fundamentos de las partes intervinientes en el proceso que diera origen al presente decisorio;

Que en función de todo lo expuesto, y de las consideraciones efectuadas por el prestador, por el Ente Regulador de Servicios Sanitarios, las audiencias públicas oportunamente realizadas en el devenir del presente proceso de adecuación tarifaria, como asimismo, y fundamentalmente teniendo presente las variaciones económicas acreditadas en la presente instancia como resultado de paritarias 2017, incrementos de precios de contratos de obras y servicios, insumos y energía eléctrica, así como los escenarios de inflación, esta Cartera considera prudencial y oportuno disponer el siguiente esquema de reajuste, aplicable al cuarto y quinto bimestre de facturación, el que se traducirá en la utilización del siguiente esquema de incrementos: un 10 % (diez por ciento) para el bimestre 04/2017; y un 10 % (diez por ciento) para el bimestre 05/2017; acumulados sobre el resultado de cada etapa;

Que de tal forma, el ajuste del factor denominado "K", respetará los principios de gradualismo y razonabilidad que deben primar en toda modificación tarifaria, conforme lo establecido por la CSJN en el Fallo "Centro de Estudios para la promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/amparo colectivo";



MARCOS CESAR RIVAS
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

Que en el decisorio citado, la CSJN estableció que "...toda previsión tarifaria, (...) debe incorporar -como condición de validez jurídica conforme a la previsión constitucional que obliga a respetar el derecho de los usuarios a la protección de sus "intereses económicos"- el criterio de "gradualidad", expresión concreta del principio de razonabilidad entre medios y fines que el Tribunal ha receptado en anteriores ocasiones (Fallos: 299:428, 430, considerando 5° y sus numerosas citas)... En efecto, la aplicación de dicho criterio permitiría la recuperación del retraso invocado y, a la vez, favorecería la previsión de los usuarios dentro de la programación económica individual o familiar, elemento que ha merecido la oportuna ponderación de este Tribunal (conf. arg. Fallos: 325:2059)...";

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por Ley Orgánica de Ministerios, y en el carácter de Autoridad de Aplicación, cfr. numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio (Decretos 1358/07 y su ratificación y prórrogas por medio de los decretos 2624/09, 2332/12, 0005/14 y 123/16);

POR ELLO:

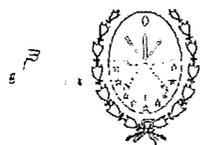
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declárase procedente la segunda etapa del proceso de revisión tarifaria iniciada en el mes de Noviembre de 2016 y que diera lugar al dictado de la Resolución N° 054/17 del Ministerio de Infraestructura y Transporte, y apruébase la misma, en el marco de lo dispuesto por el numeral 9.4.1. del Contrato de Vinculación Transitorio Anexo I Decreto 1358/07 T.O. Resolución 191/07 M.O.S.P y V., ratificados por Decreto 2624/09, 2332/12, 0005/14 y 123/16.

ARTICULO 2°: Conforme lo previsto en el Artículo 2° última parte de la Resolución MI y T N° 054/17, apruébase la modificación de los precios y valores tarifarios, aplicando un esquema de ajuste del factor denominado "K", de la tarifa vigente en dos etapas: la primera etapa del 10 % (diez por ciento) para ser aplicado en la facturación del bimestre 04/2017 (a facturarse a partir del mes de junio de 2017); y la segunda etapa, del 10 % (diez por ciento) para ser aplicado en la facturación del bimestre 05/2017 (a facturarse a partir del mes de agosto de 2017); acumulados sobre el resultado de cada etapa, en todo el ámbito prestacional; manteniendo el sistema de subsidios establecidos a través de la Resolución N° 345/10 del ENRESS, y las Resoluciones N°s 134/10, 092/11 y 577/14 del ex - M.A.S.P. y M.A.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Provincia de Santa Fe

2015 - 20º aniversario
de la creación del Enress



Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

NOTA N° 469-D

SANTA FE, 4/11/16

**SR. PRESIDENTE DE AGUAS
SANTAFESINAS S.A.
ING. SEBASTIAN BONET
S. / D.**

**REF: Convocatoria a Audiencia
Pública**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de poner en su conocimiento que se ha convocado a Audiencias Públicas con el objeto de escuchar y recabar las opiniones de los interesados sobre la solicitud del aumento tarifario efectuada ante las autoridades del Ministerio de Infraestructura y Transporte.-

Por lo expuesto, se lo invita a participar de las mismas que se llevarán a cabo el 22 de noviembre del 2016 a partir de las 09,00 horas en la ciudad de Rosario, Dpto. Rosario, en la Sede del Rectorado de la Universidad Nacional de Rosario, sita en calle Maipú 1065 (entre San Luis y San Juan). El 24 de noviembre del 2016 a partir de las 9 horas en la Municipalidad de Casilda, en el salón Dorado sito en calle Carlos Casado 2090 de la ciudad de Casilda, Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe. El 29 de noviembre del 2016 a partir de las 9 horas en la ciudad de Santa Fe, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, Cándido Pujato 2751 de esta ciudad.

Por lo expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 2do. de la Resolución N° 1266/16 Enress, cuya copia se acompaña, se convoca a esa empresa a participar de las mismas por medio de su representante legal y/o colaboradores, exponiendo los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de la solicitud efectuada.-

Sin más, saludamos a Ud. atentamente.-

Ing. OSVALDO TATALA
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

25 de Mayo 1957, Santa Fe (2000) Tel/Fax: 0342 - 4594072 / 4597904 / 4596853
Córdoba 844 5º piso, Delegación Rosario (2000) Tel/Fax: 0341 - 4490535

Atención al usuario: 0800-777-0072

www.enress.gov.ar





Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

RESOLUCION N° **1266**

SANTA FE, 02 NOV 2016

AUTOS Y VISTOS: estos caratulados "CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA REVISION TARIFARIA ASSA AÑO 2017" (Expte. N° 16501-0022796-5); y,

CONSIDERANDO:

Que Aguas Santafesinas S.A., solicitó ante el Ministerio de Infraestructura y Transporte el incremento de la tarifa por los servicios sanitarios que presta en quince distritos de la Provincia;

Que dicha jurisdicción ministerial, en su calidad de Autoridad de Aplicación a quien le incumbe llevar adelante el procedimiento de revisión tarifaria en los términos del numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio, formó el expediente N° 01801-0041591-4 y ordenó la remisión de los autos a este Ente Regulador, para la intervención que le corresponde de acuerdo a las normas aplicables;

Que la actividad técnico administrativa que cabe a la intervención del Ente Regulador y policía del servicio, a fin de producir su dictamen sobre el pedido de aumento tarifario, tramita en el expediente ministerial citado, en el que deberán elaborar sus informes las áreas técnicas internas con incumbencia en la materia, la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias creada por Resolución N° 1032/10 Enress, y finalmente emitir este Directorio el acto administrativo correspondiente;

Que dentro del proceso de revisión tarifaria que así se inicia, y como lo ha hecho en anteriores oportunidades, es criterio de este Organismo convocar a audiencia pública, a fin de que los usuarios y sus organizaciones puedan ejercer el derecho a la información y a la vez hacer conocer su opinión sobre la petición de ajuste tarifario, antes de que este Directorio se expida;

Que por resoluciones N° 205/10, 0694/11, 354/13, 498/14 y 1547/15 se convocó a audiencias públicas en Santa Fe y Rosario ante sucesivas solicitudes de revisiones tarifarias efectuadas por la empresa, incluyéndose en 2013 a la localidad de Rafaela, en 2014 a la de Reconquista, y en 2015 a Rufino;



Provincia de Santa Fe

1266

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress



Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que a idénticos fines, se convocará a audiencias públicas en las ciudades de Rosario, Santa Fe, y en esta oportunidad en Casilda, cabecera del Departamento Caseros, conforme al procedimiento reglado en el Anexo Único de la presente resolución;

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictamina sin formular objeciones;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el art. 26 inciso "k" de la ley N° 11220;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de escuchar y recabar las opiniones de los interesados sobre la solicitud del aumento tarifario efectuada por Aguas Santafesinas S.A., a realizarse el 22.11.2016 a partir de las 9 horas en la Universidad Nacional de Rosario, Salón Ricardo Suárez, sito en calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario, Dpto. Rosario. El 24.11.2016 a partir de las 9 horas en la Municipalidad de Casilda, en el salón Dorado sito en calle Carlos Casado 2090 de la ciudad de Casilda, Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe. El 29.11.2016 a partir de las 9 horas en la ciudad de Santa Fe, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, Cándido Pujato 2751 de esta ciudad.-----

ARTICULO SEGUNDO: Convocase a la empresa prestadora del servicio Aguas Santafesinas Sociedad Anónima a participar de las audiencias públicas por medio de su representante legal y / o colaboradores, exponiendo los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de su solicitud de incremento tarifario.-----

ARTICULO TERCERO: Aprobar las normas de procedimiento de la Audiencia Pública que como Anexo Único, forman parte de la presente.-----

ARTICULO CUARTO: Designar como Presidente titular de la audiencia pública a realizarse en la ciudad de Rosario al señor Director Ing. Héctor Brachetta y como alterno al señor Director Arq. Oscar D. Urruty. En la ciudad de Casilda, como Presidente titular al señor Director Ing. Julio O. A. Blas y como alterno al señor Director Ing. Héctor Brachetta. En la ciudad de Santa Fe, Presidente titular al señor Presidente del Directorio Ing. Oscar Pintos y como alterno al señor Vicepresidente Ing. Osvaldo Fatale.-----



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

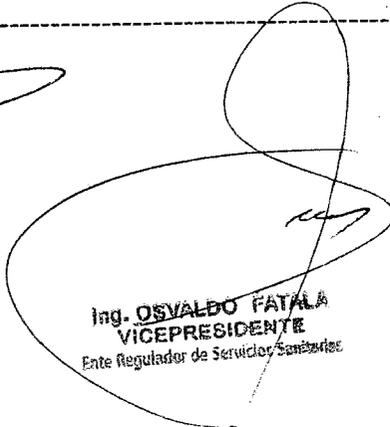
1266 **enress**

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

ARTICULO QUINTO: Establecer que la implementación y organización general de la Audiencia Pública estará a cargo de la Unidad de Implementación, la que estará integrada por los señores Gerente de Administración (CPN José Omar Lanzamidad), Gerente de Atención al Usuario (Dr. Carlos A. Reyna) y Gerente de Asuntos Legales (Dr. Francisco Iturraspe), respectivamente.-----

ARTICULO SEXTO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por resolución N° 014/12 T.C., públíquese. Comuníquese, hecho, archívese.-----


Ing. JULIO BLAS
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Ing. OSVALDO FATAŁA
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Ing. OSCAR URRUTY
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Ing. HÉCTOR E. BRACHETA
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Ing. OSCAR URRUTY
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

1269

ANEXO ÚNICO

CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA TRATAR LA SOLICITUD DE AUMENTO TARIFARIO FORMULADO POR ASSA

1 - DE LA CONVOCATORIA.

Se convoca a Audiencias Públicas en las ciudades de Rosario, Santa Fe y Casilda, con carácter temático para escuchar la opinión de los interesados acerca del pedido de incremento tarifario efectuado por ASSA.

Las audiencias revisten el carácter de voluntarias y no vinculantes y se convocan en las ciudades de Rosario, Rosario y Casilda conforme a especificaciones del artículo primero de la presente resolución.

El expediente de la audiencia pública, estará integrado con el escrito del órgano competente que ordenó su promoción, copia de los antecedentes que llevaron al dictado de la resolución, que debe incluir como mínimo la presentación del prestador efectuada al MlyT solicitando la revisión tarifaria, integrada asimismo con los informes y documentación suministrada por la empresa a efectos de la justificación técnica, económica, financiera y jurídica del pedido de incremento tarifario, copia del presente acto, la invitación a participar a la prestadora solicitante y oportunamente, las inscripciones e informes presentados por los participantes y las constancias de cada una de las etapas de la audiencia pública.



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

1266 **enress**

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

La convocatoria a las audiencias públicas, será difundida públicamente con una anticipación de 10 (DIEZ) días corridos a la fecha de realización, a través de la página Web del Organismo y por los medios de comunicación social; locales y provinciales en sus diferentes modalidades y, al menos, en dos oportunidades consecutivas semanales.

2- DE LOS PARTICIPANTES

Podrán participar los usuarios de los servicios sanitarios que brinda dicha empresa, las asociaciones de defensa de los derechos de los usuarios y consumidores y todo aquel que manifieste un interés en la provisión de los servicios sanitarios.

El Registro de Participantes se habilitará entre los 10 (diez) y los 2 (dos) días corridos previos a la realización de la Audiencia, y la inscripción será libre y gratuita.

Durante el período de inscripción, se dará a los interesados vista del expediente de la audiencia pública, en Mesa de Entradas de la sede del Organismo en la ciudad de Santa Fe, sita en calle 25 de Mayo 1951, planta baja y en la ciudad de Rosario, en calle Córdoba 844 5to. Piso, en el horario de 8,00 horas a 14,00 horas, al igual que en la ciudad de Casilda, donde personal del Enress atenderá en las dependencias de la Municipalidad de esa ciudad, los días 15/11, 16/11 y 17/11, en el horario de 9:00 horas a 13:00 horas. siendo las copias a cargo de quienes las soliciten.

Los interesados deberán comunicar fehacientemente por escrito su intención de participar en la Audiencia Pública, consignando datos personales, domicilio, teléfono y/o mail e Institución a la que representan (si procede) a la Unidad de Implementación (25 de Mayo 1951 de la ciudad de Santa Fe, Tel. 0342-4581893/4593181/4599888) y Córdoba 844 5to. Piso de la ciudad de Rosario, Tel. 0341-4490535/4498160), Correo Electrónico: enress@enress.gov.ar y en el caso de Casilda además a personal del Enress que atenderá en las dependencias de la Municipalidad de esa ciudad, los días 15/11, 16/11 y 17/11, en el horario de 9:00 horas a 13:00 horas, conforme lo expresado precedentemente.



Provincia de Santa Fe

1266 **enCess**

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

Deberán consignar si su inscripción es para la audiencia pública de Santa Fe, Rosario o Casilda no pudiendo hacerlo en la misma calidad en más de una audiencia.

Quienes participen en representación de personas jurídicas, deberán acreditar haber sido designados para representarlos en esta Audiencia, para tales fines. De no ser así, se considerará como intervención de un particular.

Asimismo, quien además de participar desee hacer uso de la palabra, deberá consignarlo para ser incluido en el Registro de Oradores y podrá entregar, en el momento de la registración, copia escrita de los fundamentos de la exposición, los cuales no podrán exceder de 3 carillas, formato A-4, Letra Arial 12, interlineado simple.

El orden de exposición de los participantes que se hubiesen registrado, queda establecido conforme a su inscripción en el Registro, y así debe constar en el Orden del Día.

El Registro de Oradores, conformado de acuerdo a los ítems anteriores, será comunicado públicamente con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación a la audiencia, junto a la nómina de participantes, orden de las exposiciones, nombre y cargo de quien preside y / o coordina la audiencia. Se establece un tiempo máximo de 5 (cinco) minutos para hacer uso de la palabra por cada orador particular, y 10 (diez) para quienes lo hagan en representación de asociaciones u organizaciones. Este tiempo máximo no rige para la autoridad convocante ni la empresa solicitante.

3 - DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La audiencia se desarrollará en el lugar, fecha y hora fijados, y bajo las normas de procedimiento que aquí se consignan.

El Presidente de la Audiencia Pública tiene facultad para conducir el acto, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su desarrollo conforme al presente reglamento, siendo irrecurribles las decisiones



Provincia de Santa Fe

1266

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

que adopte. No existe obligatoriedad alguna para dicha autoridad de acatar opiniones u objeciones vertidas en la audiencia.

La empresa prestadora del servicio, ASSA, desarrollará en primer término los fundamentos de su petición de incremento de las tarifas.

En caso de no concurrir a la audiencia, se procederá a leer por Secretaría el escrito de solicitud de aumento tarifario.

Los participantes que se hayan registrado en el listado de oradores, podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma oral, apoyada por material gráfico o audiovisual, sólo utilizado como accesorio o complementario del argumento oral.

La autoridad convocante no está obligada a proceder a la entrega a los demás participantes de documentación o material escrito y/o gráfico, en cualquiera de sus variantes, sea a través de soporte papel o digital, que sean o vayan a ser utilizados por los oradores.

Cada uno de los intervinientes tiene el derecho de hacer uso de su tiempo para expresar fundadamente su opinión, pero no se contempla la instancia para el intercambio de opiniones ni el diálogo entre los distintos participantes.

La autoridad convocante, deberá asegurar la provisión de los elementos y mecanismos necesarios para el normal funcionamiento de la audiencia: Infraestructura adecuada al objetivo del evento, medios audiovisuales: micrófonos y PC con cañón para proyección de imágenes digitales, medios y personal afectados al registro de la información volcada en la Audiencia (filmación) y personal afectado a las tareas administrativas y asistencia a los expositores.

Todo el procedimiento de la audiencia pública deberá registrarse por medio idóneo para su consulta y conservación.



Provincia de Santa Fe

1266

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Si existiera impedimento real que condicione la realización de la audiencia, la autoridad convocante deberá arbitrar los medios para asegurar la reprogramación de la misma en los términos y condiciones fijados en el presente marco procedimental, en todos los casos promoviendo y facilitando la mayor participación de los interesados.

Finalizadas las intervenciones de los interesados, el Presidente declarará el cierre de la audiencia. A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, se labrará un acta que será firmada por el Presidente, demás autoridades y funcionarios asistentes, como así también de los participantes y expositores que quisieran hacerlo.

En el expediente deberá agregarse, una vez revisada, la versión taquigráfica de todo lo actuado en la audiencia, en el caso de emplear dicho método de registro.

4 - DE LOS RESULTADOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

El Área de Implementación deberá elevar a la autoridad convocante en el plazo de 10 (diez) días desde la finalización de la audiencia pública, un informe de cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la audiencia, no pudiendo realizarse en el mismo apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones.

Asimismo, se deberá dar cuenta de la realización de la audiencia pública, mediante una publicación en la Página Web del ENRESS y en los mismos medios donde fuera publicada su convocatoria.

5 - DEL ARCHIVO:

Toda la documentación producida en las tres (3) etapas anteriores, será archivada en Despacho General de la Gerencia Ejecutiva.



Provincia de Santa Fe

1266

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress



Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

6 – UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN Y SEDE ADMINISTRATIVA

Será integrada por los Sres. Gerente de Administración (CPN José Omar Lanzamidad), Gerente de Atención al Usuario (Dr. Carlos A. Reyna) y Gerente de Asuntos Legales (Dr. Francisco Iturraspe), quienes tendrán la responsabilidad de las convocatorias, comunicaciones y resguardo de toda la documentación que demande el funcionamiento de la audiencia pública.

7 - PRINCIPIOS GENERALES

Se establece que en el procedimiento de la Audiencia Pública convocada serán considerados como principios generales:

a.- Amplitud de participación de los ciudadanos en general y de las organizaciones y asociaciones vinculadas a la prestación de los servicios sanitarios.

b.- Publicidad, moralidad, atenuación del rigor formal y gratuidad.

c.- El ciudadano participa para que el Organismo regulador disponga de más información u opinión y así mejorar el proceso de toma de decisiones.

d.- La audiencia pública no tiene efecto vinculante con relación a los actos y resoluciones que deben dictar los órganos competentes del Ente Regulador de Servicios Sanitarios y por lo tanto, su intervención en la audiencia pública no habilita a los participantes a petitionar que los conceptos, iniciativas u opiniones volcadas durante la audiencia sean adoptados para la posterior toma de decisiones. La autoridad convocante al momento de fundamentar su decisión considerará las conclusiones resultantes de la realización de la audiencia.

e.- La autoridad convocante tiene la potestad de resolver cualquier situación emergente de la Audiencia Pública, que no haya sido prevista expresamente en estas normas de procedimiento, de acuerdo al objetivo



Provincia de Santa Fe

1266



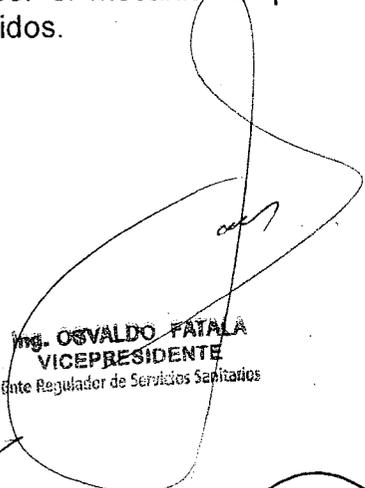
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario de la creación del Enress

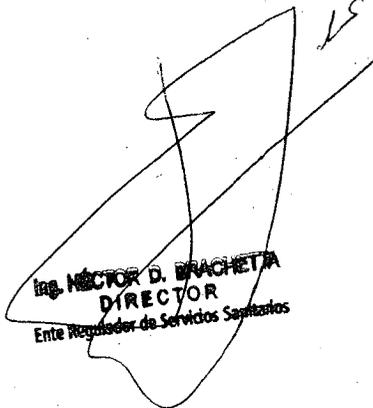
perseguido por el mecanismo que se implementa y los principios generales aquí establecidos.

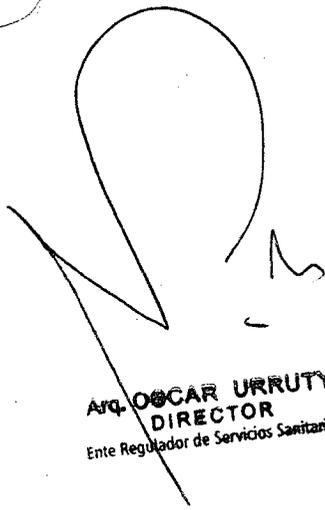
f.- El presidente de la Audiencia Pública, tiene la potestad de resolver cualquier situación durante el desarrollo y no contemplada en la presente, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que se implementa y los principios generales aquí establecidos.


Ing. JULIO BLAS
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Ing. OSVALDO PATALA
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Ing. OSCAR AUGUSTO PINTOS
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Ing. HECTOR D. BRACHETA
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Arq. OSCAR URRUTY
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios